

AUTOS: BUSTAMANTE MARIANA GISELLEC.ANGELONI OSCAR ALFREDOS.V.L.3. - Expte. N°CO-00267-JP-2025.-

Contralmirante Cordero, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025.-

VISTOS:

La presente causa traída a despacho para su conocimiento y resolución.

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 15/12/2025, ingresa a este Juzgado denuncia de violencia familiar - Ley D N° 3040; formulada en sede de la Sub-Comisaría N° 61 de la localidad de Barda del Medio, por la Sra. M.G.B. en contra del Sr. O.A.A..

Que, de los registros obrantes en este Juzgado, surge la preexistencia de actuaciones vinculadas a las partes mencionadas en la denuncia, en las que actualmente interviene la Unidad Procesal de Familia N° 5 de la ciudad de Cipolletti, bajo los autos caratulados: "'BUSTAMANTE MARIANA GISELLEC.ANGELONI OSCAR ALFREDO' S/ VIOLENCIA LEY 3040" (Expte. N° CO-00222-JP-2025). Efectuada la consulta en el Sistema de Gestión PUMA, se ha constatado la vigencia y trámite de dichas actuaciones.

Que en observancia a los principios rectores que rigen el Proceso de Familia, tales como la tutela judicial efectiva, la concentración, la economía procesal, la inmediación y el acceso a la justicia, y a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción y decisiones contradictorias, es necesario aplicar el principio de unidad de juez en materia de familia.

En tal sentido, la jurisprudencia de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Ciudad de Cipolletti, en autos *"ESCUDEIRO IRMA S/ HOMOLOGACION"*, ha sido clara al establecer que: *"Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable."*

Por ello, siendo la Unidad Procesal N° 5 de Cipolletti, el órgano que actualmente

entiende en la causa antecedente, corresponde la remisión inmediata de la presente denuncia, conforme a la Ley Provincial D N° 3040, los principios generales establecidos en la Ley K N° 4199 y lo dispuesto en la Acordada N° 06/2023 del Superior Tribunal de Justicia.

RESUELVO:

I) **ELEVAR** la presente causa a consideración y conocimiento de la Unidad Procesal de Familia N°5 de la Ciudad de Cipolletti, que ya interviene en los autos caratulados "B.M.G. C/A.O.A. S/ VIOLENCIA LEY 3040" Expte. N° CO-00222-JP-2025, en

cumplimiento de los principios de economía procesal, intermediación, unidad de juez y perpetuatio jurisdictionis, y a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción.

II) **HACER SABER A LA DENUNCIANTE** que para resguardar la defensa de sus derechos y la sustanciación del proceso, deberá presentarse ante la Unidad Procesal de Familia interviniente con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o, en caso de no contar con recursos económicos suficientes para contratar un letrado particular, podrá solicitar asistencia legal gratuita ante las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la localidad, conforme lo establece el artículo 30 y concordantes de la Ley K N° 4199 y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. A tales efectos, se le informa la ubicación y N° de Teléfono de las sedes:

- **Defensoría de Pobres y Ausentes de Cinco Saltos:** Avda. Rivadavia N° 677, Tel. N° 299-4982195 Int. 3 - IP N°5678300 Int. 364 - WHATSAPP 299-4699587.-
- **CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA (CADEP):** Roca y Sarmiento, 1er. Piso, Cipolletti, Tel. N°0299-4770506 - IP N°5678300 Ints. 100 y 110 - WHATSAPP 299-6311684.-

III) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE.**

IV) **ELEVESE para lo cual PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN..**

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz.-